



Corte Suprema de Justicia
Relatoría de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia

Sentencias 2015

03

A

ACCION REIVINDICATORIA-Prueba de la identidad bifrente del bien. Reiteración de la sentencia de 14 de marzo de 1997. Apreciación de la confesión de los demandados de la posesión de una parte del bien objeto de controversia (SC2551-2015; 09/03/2015) · 6

C

COMPETENCIA FUNCIONAL-Del ad quem para decidir el recurso de apelación al haberse pronunciado sobre cuestiones que no fueron objeto del escrito en que se hizo la sustentación de la alzada. Estudio de la posesión como elemento estructural de la acción reivindicatoria (SC2551-2015; 09/03/2015) · 7

CONFESIÓN-Indivisibilidad. Si bien los demandados afirmaron ser poseedores, no se entiende de su declaración, que hayan manifestado serlo del lote litigado, y en tal sentido no se encuentra probado el elemento de identidad del bien perseguido por el demandante y el poseído por el demandado (SC2551-2015; 09/03/2015) · 7

CURADOR AD-LITEM-Su actuación no queda limitada a la contestación mecánica de la demanda, sino que el ejercicio de la función pasa por la vigilancia de las actuaciones procesales con celosa diligencia. Actuación en proceso de filiación para debatir la prueba genética (SC2542-2015; 09/03/2015) · 4

E

ENTREMEZCLAMIENTO DE CAUSALES-Formulación de vicio in procedendo con vicio in judicando, respecto a la prueba genética en proceso de filiación (SC2542-2015; 09/03/2015) · 5

EXCEPCIÓN DE MÉRITO-Por mandato del artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, le está vedado al juez reconocer oficiosamente las excepciones de prescripción, compensación y nulidad relativa. La legitimación en la causa no ostenta la calidad de excepción. Reiteración jurisprudencial (SC2642-2015; 10/03/2015) · 8



I

INCONGRUENCIA-De la sentencia desestimatoria con ocasión del reconocimiento de oficio de la falta de legitimación en la causa por activa, ante la falta de acreditación de la condición de heredero del demandante para debatir la nulidad de contrato de compraventa (SC2642-2015; 10/03/2015) · 8

L

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA-La ausencia de legitimación en relación con alguna de las partes conlleva la negación de sus pretensiones, que en estricto sentido implica la resolución oficiosa sobre los presupuestos indispensables para desatar de mérito la cuestión litigada (SC2642-2015; 10/03/2015) · 8

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA-Recae en el actual poseedor de la cosa que se pretende reivindicar y debe estar supeditada tal posesión al momento de presentación de la demanda (SC2551-2015; 09/03/2015) · 6

M

MEDIO NUEVO-Reiteración de la sentencia de casación SC 131 de 1995 (SC2542-2015; 09/03/2015) · 5

N

NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA-Legitimación en la causa por activa del heredero del vendedor. Prueba del reconocimiento de padre como hijo extramatrimonial para acreditar la condición de heredero que exige el artículo 110 del Decreto 1260 de 1970 (SC2642-2015; 10/03/2015) · 8

NULIDAD PROCESAL-Ausencia de competencia funcional del ad quem para decidir la alzada (SC2551-2015; 09/03/2015) · 6

NULIDAD PROCESAL-Lo que se sanciona con esta causal no es la práctica anómala de la prueba, sino la omisión de los términos u oportunidades para pedirla o practicarla. Inclusión en litigio de filiación de la muestra de sangre del pretense padre fallecido, procedente de un proceso penal en el que se la practicó la necropsia (SC2542-2015; 09/03/2015) · 4

P

PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL-Sentencia estimatoria que se funda de manera exclusiva en la prueba genética de compatibilidad superior al 99.99998% (no objetada en las instancias). Ataque en casación por error de derecho y por nulidad procesal (SC2542-2015; 09/03/2015) · 4



*Corte Suprema de Justicia
Relatoría de la Sala de Casación Civil*

PRUEBA DE ADN-Desconocimiento de normas procesales atinentes a la debida incorporación de la muestra de sangre del pretense padre fallecido en la práctica de la prueba genética (SC2542-2015; 09/03/2015) · 4

PRUEBA DE OFICIO-Al juzgador se le impone la obligación de decretar, aún de oficio, la práctica de los exámenes que científicamente determinen el índice de probabilidad que determina la Ley 721 de 2001, pudiendo incluso decretar la exhumación (SC2542-2015; 09/03/2015) · 4

PRUEBA PERICIAL-No es directamente conducente para demostrar el hecho de la posesión del demandado en acción reivindicatoria, pero de él se pueden extraer elementos que apreciados con otras pruebas refuerzan la conclusión que tenga el juzgador sobre este elemento (SC2551-2015; 09/03/2015) · 7

R

RECURSO DE APELACIÓN-Alcance de la sustentación. Reiteración jurisprudencial. El objeto específico del recurso lo aporta el impugnante en el escrito en el cual sustenta la alzada (SC2551-2015; 09/03/2015) · 7

T

TECNICA DE CASACIÓN-Estudio conjunto de cargos sustentados en la causal primera y quinta de casación por aducir las mismas razones (SC2542-2015; 09/03/2015) · 5

TÉCNICA DE CASACION-Estudio conjunto de cargos formulados por nulidad procesal y errores de hecho y de derecho, con sustento en el debate de la incorporación de la muestra de sangre del pretense padre fallecido, para obtener la prueba genética en proceso de filiación (SC2542-2015; 09/03/2015) · 5



Corte Suprema de Justicia
Relatoría de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia

Sentencias 2015

03

PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL-Sentencia estimatoria que se funda de manera exclusiva en la prueba genética de compatibilidad superior al 99.99998%, no objetada en las instancias. Ataque en casación por error de derecho y por nulidad procesal (SC2542-2015; 09/03/2015)

PRUEBA DE ADN-Desconocimiento de normas procesales atinentes a la debida incorporación de la muestra de sangre del pretense padre fallecido en la práctica de la prueba genética (SC2542-2015; 09/03/2015)

CURADOR AD-LITEM-Su actuación no queda limitada a la contestación mecánica de la demanda, sino que el ejercicio de la función pasa por la vigilancia de las actuaciones procesales con celosa diligencia. Actuación en proceso de filiación para debatir la prueba genética (SC2542-2015; 09/03/2015)

PRUEBA DE OFICIO-Al juzgador se le impone la obligación de decretar, aún de oficio, la práctica de los exámenes que científicamente determinen el índice de probabilidad que determina la Ley 721 de 2001, pudiendo incluso decretar la exhumación (SC2542-2015; 09/03/2015)

NULIDAD PROCESAL-Lo que se sanciona con esta causal no es la práctica anómala de la prueba, sino la omisión de los términos u oportunidades para pedirla o practicarla. Inclusión en litigio de filiación de la muestra de sangre del pretense padre fallecido, procedente de un proceso penal en el que se la practicó la necropsia (SC2542-2015; 09/03/2015)

Destaca la Corte que, siendo forzosa la prueba genética en asuntos de filiación, según lo tiene dispuesto el artículo 1° de la ley 721 de 2001, pues, aun cuando no se la pida, el juez, de oficio “ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%”, si en este caso hubo de decretar la práctica de una prueba pericial de acuerdo con la solicitada por la parte demandante en el escrito genitor, ello no lo limitaba para ordenar los exámenes que finalmente resultaran conducentes, pues su guía no es exclusivamente lo que las partes, en materia de pruebas, hayan pedido en la demanda, sino la práctica de los exámenes tendientes a obtener los resultados perseguidos, para cuya finalidad puede decretar de oficio, incluso, la exhumación de cadáveres, procedimiento más sensible y penoso que la utilización de una muestra de sangre del occiso, cuya custodia estuvo asegurada. De suerte que habiendo sido decretada por el juez *a quo*, no por el hecho de que en el auto no haya invocado las facultades oficiosas de que dispone, no puede la misma dejar de ser tenida como prueba de oficio. Y si algún reparo cabe al momento en que



*Corte Suprema de Justicia
Relatoría de la Sala de Casación Civil*

ordenó su práctica, debió ser aducido tempestivamente en las instancias y no ahora, en el recurso de casación.

TÉCNICA DE CASACION-Estudio conjunto de los cargos formulados por nulidad procesal y errores de hecho y de derecho, con sustento en el debate de la incorporación de la muestra de sangre del pretense padre fallecido, para obtener la prueba genética en proceso de filiación (SC2542-2015; 09/03/2015)

MEDIO NUEVO-Reiteración de la sentencia de casación SC 131 de 1995 (SC2542-2015; 09/03/2015)

TECNICA DE CASACIÓN-Estudio conjunto de cargos sustentados en la causal primera y quinta de casación por aducir las mismas razones (SC2542-2015; 09/03/2015)

ENTREMEZCLAMIENTO DE CAUSALES-Formulación de vicio in procedendo con vicio in judicando, respecto a la prueba genética en proceso de filiación (SC2542-2015; 09/03/2015)

Fuente Formal

Artículo 92, del Código Civil.

Artículos 140 núm. 6, 174, 180, 183 inciso 3º, 185, 251, 252 núm. 5, 368 núm. 1 y 5 y 374 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 28 ordinal 10 de la Ley 1123 de 2007.

Artículo 11 de la Ley 1060 de 2006

Artículo 6, numerales 5 y 6 de la Ley 75 de 1968.

Artículo 1, 4, 8, parágrafo 2 de la Ley 721 de 2001

Fuente jurisprudencial:

CSJ SC-131-1995

CSJ SC 011-2006

Asunto:

Pretende el demandante quien actúa bajo la representación de su señora madre, que mediante proceso de filiación, se le declare hijo extramatrimonial del fallecido padre de las demandadas, y como consecuencia de ello, se inscriba la sentencia que así lo disponga en el registro correspondiente. El juzgado de primera instancia profirió sentencia estimatoria de las pretensiones, que fue confirmada por el Tribunal por consulta ordenada por sentencia de tutela. Las demandadas interpusieron recurso de casación en contra del fallo del *ad quem*. La Corte no casó la sentencia al no encontrar acreditados los argumentos de la censura y además observar yerros en la técnica de casación por entremezclamiento de errores.

M. PONENTE

: DR. JESUS VALL DE RUTEN RUIZ

NUMERO DE PROCESO

: 76001-31-10-004-2006-00277-01

PROCEDENCIA

: Tribunal Superior de Cali, Sala Familia.

TIPO DE PROVIDENCIA

: SENTENCIA 2542-2015

CLASE DE ACTUACIÓN

: RECURSO DE CASACIÓN

FECHA

: 09/03/2015

DECISIÓN

: NO CASA



ACCION REIVINDICATORIA-Prueba de la identidad bifrente del bien. Reiteración de la sentencia de 14 de marzo de 1997. Apreciación de la confesión de los demandados de la posesión de una parte del bien objeto de controversia (SC2551-2015; 09/03/2015)

Precisa la Sala que “el atinente a la identidad del bien se proyecta sobre dos aspectos: dice relación tanto a la indispensable coincidencia entre el bien cuya titularidad exhibe el actor y aquél que detenta el demandado poseedor, como a la identidad que debe existir entre éste y el señalado en la demanda, conforme a la exigencia del artículo 76 del Código de Procedimiento Civil”.

Señala la Sala que, pese a que el Tribunal no hubiera apreciado las manifestaciones vertidas en la contestación y en el escrito de excepciones, tal yerro, si lo hubo, sería intrascendente, pues aquella admisión -ser poseedores- escuetamente considerada, si bien constituiría un hecho de suyo desfavorable a la parte que la hizo, solamente probaría eso, la posesión, pero no establecería sobre qué porción de terreno recae ella, pues recuérdese que a dicho reconocimiento le acompañaron los demandados algo escindible pero calificador de esa detentación de facto: son poseedores, pero de algo de lo que son dueños. Y, como se encarga el recurrente de hacer ver, el dictamen no es conducente para probar la posesión.

En otras palabras, para la Sala, esa singular distinción que hicieron los demandados acerca de que poseían, pero lo de ellos, impide que se entienda aplicable a este caso la añeja doctrina jurisprudencial de la Corte, hoy matizada por pronunciamientos posteriores que admiten la desestimación del aserto por otras probanzas adosadas al expediente –sentencia del 16 de diciembre de 2011-, consistente en que con la admisión de los demandados de ser poseedores, queda demostrado tanto ese elemento como la identidad del predio poseído con el reclamado.

Indica la Sala que, no es aplicable dicha jurisprudencia al presente caso, no solo en atención a la indivisibilidad de la confesión, sino en vista de que en materia de identidad del bien litigado en asuntos reivindicatorios, cobra especial relevancia, porque de por medio están principios de seguridad y certeza –sentencia de 14 de marzo de 1997-, tanto que el bien pretendido esté en el título aducido, como que el poseído sea el descrito en la demanda o en el documento anexo a la misma, según el artículo 76 del Código de Procedimiento Civil, y concuerde con aquel.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA-Recae en el actual poseedor de la cosa que se pretende reivindicar y debe estar supeditada tal posesión al momento de presentación de la demanda (SC2551-2015; 09/03/2015)

NULIDAD PROCESAL-Ausencia de competencia funcional del *ad quem* para decidir la alzada (SC2551-2015; 09/03/2015)

COMPETENCIA FUNCIONAL-Del *ad quem* para decidir el recurso de apelación al haberse pronunciado sobre cuestiones que no fueron objeto del escrito en que se hizo la sustentación de la alzada. Estudio de la posesión como elemento estructural de la acción reivindicatoria (SC2551-2015; 09/03/2015)



RECURSO DE APELACIÓN-Alcance de la sustentación. Reiteración jurisprudencial. El objeto específico del recurso lo aporta el impugnante en el escrito en el cual sustenta la alzada (SC2551-2015; 09/03/2015)

Informa la Sala que, en el caso que se examina, es evidente que cuando los demandados interpusieron la alzada, no solo refrendaron su posición asumida desde el inicio del pleito, sino que fustigaron todos los requisitos que para la prosperidad de la reivindicación ha enseñado de tiempo atrás la jurisprudencia, y entre ellos, por supuesto, el atinente a la posesión del predio por parte de ellos, cosa que negaron y justamente fue eso lo que acogió el Tribunal al fallar la segunda instancia, no accediendo a las pretensiones.

Concluye que, al analizar el juez colegiado de segunda instancia los elementos de la reivindicación, planteados con nitidez en la sustentación del recurso de apelación, y entre ellos, la posesión del demandado, no hizo más que referirse a lo que había sido debatido por la recurrente, sin que por ello hubiese podido incurrir en el vicio *in procedendo* que se le endilga.

PRUEBA PERICIAL-No es directamente conducente para demostrar el hecho de la posesión del demandado en acción reivindicatoria, pero de él se pueden extraer elementos que apreciados con otras pruebas refuercen la conclusión que tenga el juzgador sobre este elemento (SC2551-2015; 09/03/2015)

CONFESIÓN-Indivisibilidad. Si bien los demandados afirmaron ser poseedores, no se entiende de su declaración, que hayan manifestado serlo del lote litigado, y en tal sentido no se encuentra probado el elemento de identidad del bien perseguido por el demandante y el poseído por el demandado (SC2551-2015; 09/03/2015)

Fuente formal:

Artículos 76, 233, 946, 952, 961, 962, 964, y 969 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia Cas. Civil del 08 de Septiembre de 2009, Expediente No. 11001-31-03-035-2001-00585-01.

Sentencia Cas. Civil del 25 de Noviembre de 2010, Expediente 11001-31-03-003-2000-10687-01

Sentencia Cas. Civil del 24 de Septiembre de 1998, Expediente 5114

Sentencia Cas. Civil del 10 de Octubre de 1995, Expediente 4541

Sentencia Cas Civil del 14 de Marzo de 1997, Expediente 3692

Sentencia Cas. Civil del 16 de Diciembre de 2011, Expediente 05001-3103-001-2000-00018-01

Sentencia Cas. Civil 003 del 14 de Marzo de 1997

Sentencia Cas. Civil del 14 de Diciembre de 2000 y Sustitutiva del 12 de Diciembre de 2001

Sentencia Cas. Civil del 16 de Junio de 1982, CLXV, 125.

Sentencia Cas. Civil del 25 de Febrero de 1991.

Sentencia Cas. Civil del 08 de Febrero de 2002, Expediente 6578.

Sentencia Cas. Civil del 09 de Noviembre de 1993.



Corte Suprema de Justicia
Relatoría de la Sala de Casación Civil

Sentencia Cas. Civil del 14 de Marzo de 1997, Expediente 3692.
Sentencia Cas. Civil del 20 de Junio de 2011, Expediente 6069.

Asunto

Pretende la sociedad demandante -mediante proceso reivindicatorio-, que se declare que le pertenece el dominio del bien inmueble descrito en la demanda y se condene a los demandados a restituirlo y a pagar el valor de los frutos naturales y civiles, en su calidad de poseedores de mala fe. El juzgador de primera instancia estimó las pretensiones, ordenando entre otros aspectos, la restitución del bien inmueble por parte de los demandados. El *ad quem*, revocó la sentencia apelada y en su lugar, denegó las pretensiones, al considerar que no se encuentra acreditada la posesión en cabeza de los demandados. La sociedad demandante presentó recurso de casación elevando tres cargos, con fundamento en las causales quinta y primera. La Corte no casó la sentencia por no encontrar acreditados los argumentos de la censura.

M. PONENTE	: DR. JESUS VALL DE RUTEN RUIZ
NUMERO DE PROCESO	: 13001-31-03-005-1998-00607-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior de Cartagena, Sala Civil Familia.
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA 2551-2015
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 09/03/2015
DECISIÓN	: NO CASA

NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA-Legitimación en la causa por activa del heredero del vendedor. Prueba del reconocimiento de padre como hijo extramatrimonial para acreditar la condición de heredero que exige el artículo 110 del Decreto 1260 de 1970 (SC2642-2015; 10/03/2015)

INCONGRUENCIA-De la sentencia desestimatoria con ocasión del reconocimiento de oficio de la falta de legitimación en la causa por activa, ante la falta de acreditación de la condición de heredero del demandante para debatir la nulidad de contrato de compraventa (SC2642-2015; 10/03/2015)

EXCEPCIÓN DE MÉRITO-Por mandato del artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, le está vedado al juez reconocer oficiosamente las excepciones de prescripción, compensación y nulidad relativa. La legitimación en la causa no ostenta la calidad de excepción. Reiteración jurisprudencial (SC2642-2015; 10/03/2015)

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA-La ausencia de legitimación en relación con alguna de las partes conlleva la negación de sus pretensiones, que en estricto sentido implica la resolución oficiosa sobre los presupuestos indispensables para desatar de mérito la cuestión litigada (SC2642-2015; 10/03/2015)

Indica la Sala que, tratándose de hechos constitutivos de una excepción, esto es, de situaciones jurídicas concretas que enervan o desvirtúan total o parcialmente la pretensión, el juez está obligado a su reconocimiento oficioso, salvo cuando se trate de la “*prescripción, compensación y nulidad relativa*”, las cuales el sentenciador no puede *motu proprio* declarar, como quiera que en estos tres supuestos es siempre necesario que el demandado haya formulado



*Corte Suprema de Justicia
Relatoría de la Sala de Casación Civil*

expresamente la respectiva excepción en la contestación del libelo introductorio o de la reforma del mismo.

Concluye que, cuando los sentenciadores de instancia asumen el estudio de la legitimación y determinan su ausencia en relación con alguna de las partes, lo que los lleva a negar la pretensión, están, en estricto sentido, resolviendo oficiosamente sobre los presupuestos indispensables para desatar de mérito la cuestión litigada.

Afirma la Sala que, el fracaso del cargo que se examina, obedece a que, independientemente de que el Tribunal, en el punto segundo de la parte resolutive de su fallo, hubiese expresado que declaraba oficiosamente la excepción de falta de legitimación del actor, la actividad decisoria de esa autoridad, en su pura esencia, se circunscribió a explorar tal condición de “*prosperidad de la pretensión debatida en el litigio*”, y el no hallarla comprobada, lo determinó a desestimar las pretensiones de la demanda, de donde mal podía el recurrente afirmar que con esa conducta, el *ad quem* reconoció excepciones no propuestas por la parte demandada e hizo de su fallo un pronunciamiento incongruente.

Advierte que, si se admitiera, como consecuencia del referido pronunciamiento expreso contenido en el proveído impugnado, que el *ad quem* sí se pronunció sobre una excepción de fondo que los accionados sólo vinieron a insinuar en los alegatos que presentaron en la segunda instancia, tampoco se encuentra que la sentencia cuestionada sea inconsonante, atendiendo que el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil lo habilitaba para efectuar dicho pronunciamiento.

Fuente formal:

Artículo 29 de la Constitución Nacional.
Artículos 1742 y 1743 del Código Civil.
Artículos 102, 105, 110 del Decreto 1260 de 1970.
Artículos 305, 306, 368 No. 2 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

CSJ SC, 09 de Abril de 1979, G.J., T. CXXX, págs. 18 y 19.
CSJ SC, 14 de Marzo de 2002, Rad. 6139.
CSJ SC, 23 de Abril de 2007, rad. 1999-00125-01.
G.J CCXXXVII, V 1, No. 2476, pág. 486
G.J. LXXXI, No. 2157-2158, pág. 48.

Fuente doctrinal:

Chioventa. Instituciones de Derecho procesal Civil, 1, 185.

Asunto:

Pretende el demandante que se declaren nulos los contratos de compraventa de un bien inmueble rural, por haberse adelantado sin el consentimiento expreso del vendedor, por existir causa y objeto ilícito, y subsidiariamente, pidió la resolución por lesión enorme; como consecuencia de lo anterior, solicita se ordene la cancelación del registro de dichos instrumentos públicos en la matrícula inmobiliaria correspondiente y se condene a los demandados a pagar los frutos percibidos desde la admisión de la demanda. El juzgador de



*Corte Suprema de Justicia
Relatoría de la Sala de Casación Civil*

primera instancia acogió las pretensiones principales de la demanda, consecuentemente declaró que son simulados y por lo mismo no tienen efecto alguno; dispuso a los demandados restituir el inmueble objeto de litigio entre otros aspectos. El *ad quem* revocó la providencia y en su lugar reconoció de oficio la excepción de falta de legitimación del demandante. La Corte no casó el fallo por no encontrar acreditada la incongruencia reclamada por el recurrente.

<i>M. PONENTE</i>	: DR. JESUS VALL DE RUTEN RUIZ
<i>NUMERO DE PROCESO</i>	: 11001-31-03-030-1993-05281-01
<i>PROCEDENCIA</i>	: Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de descongestión.
<i>TIPO DE PROVIDENCIA</i>	: SENTENCIA SC 2642-2015
<i>CLASE DE ACTUACIÓN</i>	: RECURSO DE CASACIÓN
<i>FECHA</i>	: 10/03/2015
<i>DECISIÓN</i>	: NO CASA

